



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-042673

Lima, 29 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02625-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3004-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : AZULCOCHA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE SAN JOSÉ DE QUERO Y TOMAS,
PROVINCIAS DE CONCEPCIÓN Y YAUYOS,
DEPARTAMENTOS DE JUNIN Y LIMA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018, el Informe N° 04310-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de noviembre de 2023, el Informe N° 01760-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de noviembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018², notificada el **10 de octubre de 2018**³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a **Concepción Industrial S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° el cumplimiento de medidas correctivas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no adoptó medidas de previsión y control a fin de evitar y/o impedir la disposición de desmonte, proveniente de la bocamina Pozocancha, y material excedente de las actividades constructivas, sobre un bofedal.	El administrado deberá acreditar el retiro de desmonte, proveniente de la bocamina Pozocancha, y material excedente de las actividades constructivas, dispuestos sobre el bofedal. <u>(Medida Correctiva N° 1)</u>	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el

¹ Registro Único de Contribuyente N.º 20563426561.

² Folios 149 al 175 del expediente N°3004-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 176 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
2		El administrado deberá acreditar la remediación de las áreas donde dispuso el desmonte y material excedente antes indicado. <u>(Medida Correctiva N° 2)</u>	En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de la primera medida correctiva ordenada.	cumplimiento de la medida correctiva implementada. El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.
3	El administrado no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar y/o impedir que el agua producto del lavado y rebose de la planta de tratamiento de agua de mina (PTAM) discorra sobre el suelo.	El administrado deberá acreditar que no existe presencia de arsénico en el suelo por donde discurrió el agua proveniente de la planta de tratamiento de agua de mina (PTAM). <u>(Medida Correctiva N° 3)</u>	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.
4	El administrado no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar y/o impedir la disposición de lodo residual, generado en la planta de tratamiento de agua de mina, sobre la relavera N° 3, la cual carece de impermeabilización.	El administrado deberá acreditar el retiro de los lodos residuales provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina, de la relavera N° 3. <u>(Medida Correctiva N° 4)</u>	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.
5	El administrado no implementó el canal de coronación en el margen izquierdo de la relavera N° 4, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar la construcción de las obras hidráulicas auxiliares del depósito de relaves N° 4 (en el extremo referido al canal de coronación del margen izquierdo).	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, toda la documentación que acredite el mantenimiento de los canales (en el extremo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
		<u>(Medida Correctiva N° 5)</u>		referido a la vía de acceso hacia la unidad fiscalizable invicta)-incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.
6	El administrado conectó el canal de derivación de agua de subdrenaje de la relavera N° 4 con el canal que conduce agua de no contacto, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar haber eliminado la conexión existente entre los canales de agua de subdrenaje y agua de escorrentía superficial. <u>(Medida Correctiva N° 6)</u>	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	El administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, toda la documentación que acredite el mantenimiento de los canales (en el extremo referido a la vía de acceso hacia la unidad fiscalizable invicta)-incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁴.
- El 26 de junio de 2019, el administrado mediante escrito con Registro N° 2019-E01-061629⁵, comunicó la transferencia de concesiones mineras que conforman la Unidad Fiscalizable, indicando a Sierra Poli S.A.C., como el nuevo titular.
- Mediante carta N° 1139-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 16 de setiembre de 2019⁶, notificada el 01 de octubre de 2019⁷, se solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

⁴ **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar que esta disposición se encuentra actualmente recogida en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Folios 219 al 229 del expediente.

⁶ Folios 177 al 178 del expediente

⁷ Folio 179 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5. El 12 de noviembre de 2019, mediante registro N° 2019-E10-108611⁸, el administrado solicitó una reunión para tratar aspectos referidos a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
6. Mediante carta N° 1389-2019-OEFA/DFAI-SFEM, del 14 de noviembre de 2019⁹, notificada el 18 de noviembre de 2019¹⁰, la SFEM citó al administrado a una reunión con relación a la verificación de medidas correctivas, solicitadas por el mismo.
7. Con carta N° 01421-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de noviembre de 2019¹¹, notificada el 21 de noviembre de 2019¹², la SFEM reprogramó la reunión a solicitud del administrado, fijando como nueva fecha el 25 de noviembre de 2019, fecha en la que se llevó a cabo la referida reunión¹³.
8. El 13 de diciembre de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E01-118654¹⁴ el administrado, remitió información referente a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
9. Con Resolución Directoral N° 00153-2020-OEFA/DFAI¹⁵ del 03 de febrero de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 09 de marzo de 2020¹⁶, se declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, y en consecuencia reanudó el procedimiento administrativo sancionador, sancionando al administrado, imponiéndose una multa ascendente a 212.024 (Doscientos doce con 024/1000) UIT.
10. Mediante carta N° 00796-2022-OEFA-DFAI-SFEM¹⁷, del 10 de octubre de 2022, notificada el 11 de octubre de 2022¹⁸, la SFEM solicitó al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
11. Con Resolución Directoral N° 01992-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 06 de diciembre de 2022, la DFAI resolvió dejar sin efecto las medidas correctivas N° 5 y N° 6; y, declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4, imponiendo una multa coercitiva ascendente a un total de 80.00 (ochenta con 00/100) UIT.

⁸ Folio 180 del expediente

⁹ Folios 181 y 182 del expediente

¹⁰ Folio 182 del expediente

¹¹ Folio 183 del expediente

¹² Folio 184 del expediente

¹³ Folio 185 del expediente

¹⁴ Folios 186 al 215 de expediente

¹⁵ Folios 264 al 268 del expediente

¹⁶ Folio 271 del expediente

¹⁷ Folios 272 al 274 del expediente

¹⁸ Folio 275 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

12. Mediante carta N° 00297-2023-OEFA/DFAI-SFEM, del 12 de mayo de 2023, notificada el 15 de mayo de 2023, la SFEM solicitó información al administrado vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
13. El 19 de setiembre de 2023, mediante Oficio N° 00179-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 22 de setiembre de 2023, la SFEM consultó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**), sobre el estado del procedimiento iniciado por Sierra Poli S.A.C. en relación a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económicamente Activa Sierra Sumaq Rumi (Ex Azulcocha).
14. Mediante escrito con registro N° 2023-E01-556587, del 03 de noviembre de 2023, SENACE ingresó el Oficio N° 00854-2023-SENACE-PE/DEAR, en respuesta la consulta realizada por SFEM mediante Oficio N° 00179-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
15. El 23 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 04310-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual efectuó el cálculo de las multas coercitivas a ser impuestas en el presente expediente por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento.
16. El 29 de noviembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01760-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4, informe que forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

18. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
19. Cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las

medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

18. El artículo 210° del TUO de la LPAG¹⁹, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
19. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)²⁰, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²¹, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
20. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²², el incumplimiento de las

19

TUO de la LPAG**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

20

Ley del SINEFA**Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

21

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

22

RPAS**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

21. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
22. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS²³, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
23. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas la Resolución Directoral I, las cuales han sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
24. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²⁴. Por tanto, respecto de las medidas correctivas ordenadas descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y de la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas por la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, corresponde la imposición de cuatro (04) multas coercitivas, las cuales ascienden a un total de **160.00 UIT** (ciento sesenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

23

RPAS**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

24

TUO de la LPAG**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenada N° 1, 2, 3 y 4 a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, cuatro (4) multas coercitivas cuyo total asciende a 160.00 UIT (**ciento sesenta con 00/100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**), vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva N° 1 El administrado deberá acreditar el retiro de desmonte, proveniente de la bocamina Pozocancha, y material excedente de las actividades constructivas, dispuestos sobre el bofedal.	40.00 UIT
2	Medida Correctiva N° 2 El administrado deberá acreditar la remediación de las áreas donde dispuso el desmonte y material excedente antes indicado.	20.00 UIT
3	Medida Correctiva N° 3 El administrado deberá acreditar que no existe presencia de arsénico en el suelo por donde discurrió el agua proveniente de la planta de tratamiento de agua de mina (PTAM).	20.00 UIT
4	Medida Correctiva N° 4 El administrado deberá acreditar el retiro de los lodos residuales provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina, de la relavera N°3.	80.00 UIT
Total		160.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 01, 02, 03 y 04 ordenadas en la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 ordenadas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2373-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1, 2, 3 y 4, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, conforme con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.**, que contra las multas coercitivas impuestas en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04827752"



04827752